Expediente: **5691/24**
Carátula: **GOMEZ BLANCA MIRTHA C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**
Fecha Depósito: **10/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20220732380 - GOMEZ, BLANCA MIRTHA-ACTOR/A
90000000000 - BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A
30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5691/24

H102345556960

JUICIO: "GOMEZ BLANCA MIRTHA C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO". EXPTE. N° 5691/24 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XVI NOM.-

San Miguel de Tucumán, 09 de Junio del 2025, siendo día y hora fijados por S.S. para la celebración de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas prevista para los autos del rubro, se procede a su realización a través del sistema de videoconferencia, aplicación Zoom. Participan en la audiencia el Sr. **Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XVI° Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Daniel Lorenzo Iglesias**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**, el coordinador del área probatoria Martín E. Vázquez Paz y audiencista Luciano Tarulli. Asimismo, se encuentran conectados la actora **Blanca Mirtha Gómez** junto a su letrado apoderado **Dr. Jorge Marcelo Torres.**

Se deja constancia que la parte demandada no se encuentra conectada pese a haber sido debidamente notificada. El Dr. Torres toma la palabra, solicitando que se tenga por incontestada la demanda y se continúe con el trámite de ley. **S.S. provee:** Téngase por incontestada la demanda a Banco Santander Argentina S.A., declárese su rebeldía y por constituído domicilio procesal en los estrados del juzgado.

Acto seguido, atento a que la parte actora ofrece únicamente prueba documental, se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar. Seguidamente, no existiendo hechos controvertidos, el Dr. Iglesias provee: **1)** En razón de que la parte actora solamente ofreció prueba documental, la cuál se admite por cuánto por derecho procediere. En su mérito, no existiendo hechos controvertidos ni otra prueba a producir, declaro la causa de puro derecho. Córrase traslado por su orden a la partes por cinco días. **2)** Córrase vista a la Fiscalía Civil de la I° Nominación a fin de que tome intervención en los términos del art. 52 Ley N°24.240. Fecho, practíquese planilla fiscal. Oblada la misma, pasarán los autos a despacho para resolver.

Se da por finalizado el acto. Dejo constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI Nom.-

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.